

AQUÍ ESTÁN SÓLO ALGUNOS DE LOS ARTÍCULOS DE LA ORDENANZA DE MEDIO AMBIENTE DEL AYUNTAMIENTO DE TORRELODONES INCLUMPLIDOS POR EL PROPIO AYUNTAMIENTO EN SU ACTUACIÓN EN LA FACHADA DEL EDIFICIO DE ALCALDÍA Y PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN.

TÍTULO IX. PROTECCIÓN DEL PAISAJE Y DE LA ESCENA URBANA.

CAPÍTULO II. DE LA IMAGEN DEL NÚCLEO URBANO Y DE LA ESCENA URBANA.

Art. 2. Protección del perfil del núcleo.

(Art. 7.3.2.A. NNSS).

- 1. Se deberá cuidar el perfil característico del núcleo urbano desde el exterior, para lo cual se evitará la ruptura del mismo, y especialmente el correspondiente al casco antiguo, con la aparición de elementos cuyas características sean desproporcionadas, bien en altura, bien en masa edificada, etc., o sus texturas sean inconvenientes, por contraste respecto del conjunto. En función de ello se atenderá al tratamiento de las edificaciones en las zonas de borde del núcleo que conforman la fachada de este.**
- 2. Así mismo, se prohibirá cualquier cartel publicitario en las zonas de borde y perímetro del núcleo, o en cualquier otro punto que pueda desfigurar su perfil.**

Queda demostrado que la acción publicitaria incumple el Art. 2. Apartados 1 y 2, de la Ordenanza de Medio ambiente referida. Como prueba gráfica incluyo la siguiente foto:



Art. 3. Conservación del trazado y de la trama urbana del casco antiguo.
(Art. 7.3.2.B. NNSS).

Se protegerá y conservará, la trama urbana que caracteriza al casco antiguo, impidiendo la desaparición del tejido urbano y tipologías verdaderamente representativas del mismo. Se cuidará especialmente, en su caso, el tratamiento superficial de las áreas urbanas que en dicho casco se contengan, debiendo hacerse referencia a las tipologías, fábricas y otros elementos propios del núcleo.

Además de no conservar la trama urbana de la plaza de la Constitución y el edificio de Alcaldía, se ha situado dicha performance “de tan considerable mal gusto” o publicidad, ocupando el espacio destinado al acceso para personas de movilidad reducida a las dependencias municipales.

Art. 4 Conservación de los espacios.
(Art. 7.3.2.C. NNSS).

1. *Los espacios interiores a las parcelas, y no accesibles al público, como por ejemplo los interiores de parcela, patios de manzana y espacios abiertos en proindiviso, deberán ser conservados y cuidados por sus propietarios particulares en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, en aplicación del Art. 21 del TRLS y 10.1. del Reglamento de Disciplina Urbanística.*
2. **El Ayuntamiento vigilará el cumplimiento de estas obligaciones** pudiendo, en caso de que no se efectuasen debidamente, llevar a cabo su conservación con cargo a la propiedad.

En base a lo anterior, considero que la acción efectuada por el Ayuntamiento no reúne las condiciones de seguridad, salubridad y ornato público que sin embargo si exige la Ordenanza a los espacios privados y no ha velado ni vigilado el cumplimiento de estas obligaciones.

3. *Los espacios exteriores accesibles.*

CAP. IV. PUBLICIDAD

Art. 10. Condiciones para la publicidad.
(Art. 7.3.2.G2. NNSS).

Para la fijación directa de carteles sobre edificios se considerarán las siguientes restricciones:

3. *Sobre los edificios, muros, vallas y cercas sometidos a un régimen específico de protección o considerados de interés, los anuncios guardarán el máximo respeto al lugar en donde se ubiquen, permitiéndose exclusivamente en planta baja, sobre los huecos de fachada, manteniendo su mismo ritmo de huecos y con materiales que no alteren los elementos protegidos, y ello sin perjuicio de las condiciones que se imponen en el siguiente capítulo respecto de la edificación o elementos protegidos.*
4. *Para el resto de edificios se permiten también la instalación de anuncios en planta baja sobre los huecos de fachada, siempre y cuando mantengan su ritmo y con materiales.*

Queda demostrado que la acción publicitaria incumple el Art. 10 apartados 3 y 4 de la Ordenanza de Medio ambiente referida. Como

prueba gráfica incluyo el texto y las siguientes fotos, traídas de la página de Facebook del propio Ayuntamiento:

“Durante un mes, la fachada del edificio de la Alcaldía del Ayuntamiento de Torrelodones, situada en la misma plaza de la Constitución, va a ser cubierta por una lona con un texto en el que dice:

“Esta es la cantidad de basura que se recoge fuera de los cubos en un día: La basura al cubo B3”

Junto a esta pancarta, a derecha e izquierda del edificio de Alcaldía, se han instalado unas estructuras metálicas que contienen físicamente toda la basura (Objetos obtenidos del Punto Limpio..../.....”



TÍTULO V. NORMAS PARTICULARES RELATIVAS A RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA.

CAPÍTULO VIII. LIMPIEZA DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS.

SECCION I. NORMAS GENERALES.

Art. 53. Objeto.

Este Capítulo tiene por objeto regular la limpieza en los espacios públicos y establecer las medidas preventivas, correctoras y/o reparadoras orientadas a evitar el ensuciamiento de la misma.

No sólo están contraviniendo el objeto de este artículo cual es “evitar el ensuciamiento” si no que lo están ensuciando desde la propia institución pública.

Art. 54. Concepto de “Espacios Públicos”.

1. *Se consideran a los efectos de esta Ordenanza y, por tanto, su limpieza de responsabilidad municipal, los paseos, avenidas, calles, aceras, plazas, caminos, jardines y zonas verdes, zonas terrosas y demás bienes de propiedad municipal, como el mobiliario urbano, destinados directamente al uso común general de los ciudadanos.*

Si la responsabilidad del Ayuntamiento es limpiar y mantener; ¿por qué han decidido hacer lo contrario? Claro incumplimiento de sus propias normas.

Art. 55. Prestación del servicio.

1. *El Ayuntamiento realizará la prestación de los servicios de limpieza de la vía pública y la recogida de residuos procedentes de las mismas, mediante los procedimientos técnicos y las formas de gestión que en cada momento estime conveniente para los intereses de la ciudad.*

Si se establece mediante Ordenanza el sistema de prestación de los servicios de limpieza, ¿cómo el propio Ayuntamiento va contra sus propios actos?

2. *Anualmente establecerá en la Ordenanza fiscal las tasas correspondientes a la prestación de los servicios que por Ley sean objeto de ellos, debiendo los habitantes del municipio proceder al pago de las mismas.*

SECCION II. ORGANIZACIÓN DE LA LIMPIEZA.

Art. 57. Calles, patios y elementos de dominio particular.

1. *La limpieza de calles y patios de dominio particular será a cargo de sus propietarios, siguiendo directrices que dicte el Ayuntamiento para conseguir unos niveles adecuados.*
2. *Los patios, portales y escaleras de los inmuebles, así como las marquesinas y cubiertas de cristal deberán limpiarse con la frecuencia necesaria Esta obligación recaerá sobre quienes habiten las fincas y, subsidiariamente, sobre los propietarios de las mismas, los cuales cuidarán de mantener en estado de aseo los patios, jardines y entradas visibles desde la vía pública.*
3. *Los residuos procedentes de las operaciones de limpieza que se indican en este artículo se depositarán en cubos colectivos hasta que sean recogidos por el servicio de limpieza pública.*

Si los residuos procedentes de las operaciones de limpieza se tienen que depositar en cubos colectivos, ¿por qué el Ayuntamiento los ha sacado de ahí para depositarlos en la vía pública y exponerlos por el plazo de un mes en la fachada del Ayuntamiento de todos los torresanos, del edificio que representa a todos los vecinos de este pueblo? Es inconcebible que los municipales hayan utilizado lo que representa este edificio para todos en un claro alarde de caciquismo y prepotencia política.

Art. 58. Sacudida desde balcones y ventanas.

Únicamente se permite sacudir prendas y alfombras sobre la vía pública desde balcones y ventanas adaptándose las debidas precauciones para evitar molestias a transeúntes y vecinos colindantes.

Queda prohibido arrojar ningún tipo de residuo doméstico a la vía pública desde balcones, ventanas o terrazas.

Si existe prohibición de “arrojar ningún tipo de residuo doméstico a la vía pública desde balcones, ventanas o terrazas”, más aún la hay para depositarlas delante de dichos balcones, ventanas o terrazas, cosa que también ha incumplido el propio Ayuntamiento.

Art. 61. Parte visible de los inmuebles.

Los propietarios de fincas, viviendas y establecimientos, están obligados a mantener en estado de limpieza las diferentes partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública, siguiendo las directrices de Protección del Patrimonio Edificado, contenidas en el Título X de esta Ordenanza.

Si la propia ordenanza regula la forma en la que se deben mantener las partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública ¿cómo se permite incumplir en primera persona esta norma puesta por el propio Ayuntamiento? Nuevamente van contra sus propios actos.

En el Título XII se recoge el Régimen Sancionador en el que vienen tipificadas las infracciones y sus correspondientes sanciones.

En este caso, no serán reconocidas ninguna y por supuesto no se aplicará ninguna sanción.